

III. Otras Resoluciones

Consejería de Universidades, Ciencia e Innovación y Cultura

1778 *ORDEN de 29 de abril de 2025, por la que se aprueba el gasto, se convocan para el ejercicio 2025 subvenciones destinadas a proyectos culturales de pequeño y mediano formato realizados o a realizar entre el segundo semestre de 2024 y el primer semestre de 2025, y se aprueban sus bases reguladoras, por importe de un millón seiscientos mil (1.600.000) euros.*

Vista la iniciativa del Director General de Innovación Cultural e Industrias Creativas de fecha 20 de febrero de 2025, y de acuerdo con los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Los sectores culturales y creativos constituyen pilares fundamentales para la preservación de los valores culturales y la cohesión identitaria en nuestras sociedades. En el ámbito de la política cultural, las subvenciones públicas se perfilan como un instrumento primordial para la promoción de actividades por parte de las Administraciones Públicas. Estas subvenciones posibilitan una diversidad de expresiones culturales con un impacto significativo en la ciudadanía, y desempeñan un papel determinante en la garantía de los derechos culturales de la población.

Segundo.- Entre los principios y objetivos previstos en la Ley 1/2023, de 1 de marzo, del Sistema Público de Cultura de Canarias, se encuentra el impulso a proyectos de los sectores creativos en el ámbito de Canarias, entre los que cabe destacar los dedicados a las artes escénicas y musicales (la danza, el teatro, las artes circenses y la música), la literatura (narrativa, poesía, ensayo, dramaturgia y narración oral), el cómic y la novela gráfica.

Su fomento contribuye a reforzar, estabilizar y diversificar la actividad cultural en las islas, dinamizar los sectores culturales y creativos con la consiguiente generación de valor económico y empleo, contribuir a las dinámicas de cohesión e integración social a través de la cultura, avanzar en la consecución de los objetivos de la Agenda Canaria de Desarrollo Sostenible 2030 a través de la cultura y generar economías en sectores afines.

De igual modo, la Agenda Canaria de Desarrollo Sostenible 2030 específicamente sitúa la cultura como la quinta dimensión del desarrollo sostenible al tratarse de una dimensión de carácter transversal cuyos valores son precursores o facilitadores del desarrollo sostenible, el Reto Región 9 resalta la relevancia del ecosistema cultural en la promoción del desarrollo sostenible, y la Prioridad de Actuación 1.9 de la Política Aceleradora 9 establece “Garantizar los derechos culturales como elemento de construcción de una ciudadanía cultural para el desarrollo sostenible en sociedades inclusivas”.

En consecuencia, el fomento de los proyectos culturales de los sectores culturales y creativos es uno de los objetivos prioritarios de la Consejería de Universidades, Ciencia e Innovación y Cultura.

Tercero.- Las presentes subvenciones están recogidas en el Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de Universidades, Ciencia e Innovación y Cultura, excepto del sector audiovisual, aprobado mediante Orden n.º 137/2024, de 9 de mayo, y modificado mediante Orden n.º 382/2024, de 28 de octubre (BOC n.º 220, de 5.11.2024).

Cuarto.- Por la Dirección General de Asuntos Europeos se emitió informe favorable de fecha 18 de febrero de 2018, sobre la compatibilidad de las presentes subvenciones con la normativa europea de acuerdo con lo exigido en los artículos 9.3 y 14.1 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Quinto.- Consta en el expediente el informe-propuesta de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Universidades, Ciencia e Innovación y Cultura sobre legalidad de las bases reguladoras de fecha 13 de marzo de 2025.

Sexto.- Por la Intervención General se emitió, con fecha 21 de abril de 2025, el informe previo previsto en el artículo 9.1 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Vistos los antecedentes anteriores, han de tomarse en consideración los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Las subvenciones objeto de la presente convocatoria se acogen al Reglamento General de Exención por categorías [Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17.6.2014], por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

En particular, es de aplicación el artículo 53 de la Sección 11, que dispone que las ayudas a la cultura serán compatibles con el mercado interior y quedarán exentas de la obligación de notificación prevista en el artículo 108.3 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, siempre que se cumplan las condiciones previstas en el presente artículo y en el Capítulo I.

Segundo.- Conforme establece el artículo 9.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante Ley General de Subvenciones), con carácter previo al otorgamiento de las subvenciones deberán aprobarse las normas que establezcan las bases reguladoras de concesión en los términos establecidos en esta ley, y según el artículo 9.3, las bases reguladoras de cada tipo de subvención se publicarán en el Boletín Oficial del Estado o en el diario oficial correspondiente, y artículo 9.1 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias (en adelante Decreto 36/2009, de 31 de marzo), dispone que: “En los procedimientos para la aprobación y modificación de bases reguladoras sin vigencia indefinida que, en atención a su especificidad, queden incluidas en la propia convocatoria, en los términos del artículo 14.5, letra a), del presente Decreto, deberá incorporarse la iniciativa del órgano gestor en la que se especificará la adecuación de las mismas al plan estratégico de subvenciones, la propuesta de la Secretaría General Técnica que deberá pronunciarse sobre la legalidad de las mismas y el informe previo de la Intervención General”.

La inclusión en la presente convocatoria de unas bases reguladoras sin vigencia indefinida obedece, tanto a la limitada trayectoria de esta línea de subvención, que se convoca por segunda vez, como a la especificidad de las ayudas, determinada por la naturaleza singular del sector de las industrias culturales y creativas. La constante evolución del sector dificulta la

implantación de un marco normativo permanente a partir de una trayectoria aún limitada. Esta circunstancia impide, por el momento, contar con una experiencia consolidada que permita aprobar unas bases con vocación de permanencia, por lo que resulta aconsejable mantener un margen temporal más amplio, que posibilite una adecuada evaluación del impacto de la convocatoria, así como la identificación y sistematización de sus elementos esenciales.

Tercero.- Corresponde a la persona titular del Departamento la competencia para conceder subvenciones, establecer las bases reguladoras y convocar las mismas, así como la aprobación del gasto exigido con carácter previo a la convocatoria, de acuerdo con lo previsto en los artículos 3 y 14.2, respectivamente, del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, y artículo 68 de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria.

Cuarto.- El artículo 20.8 de la Ley General de Subvenciones establece que las convocatorias de subvenciones se publicarán en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) y un extracto de esta en el Boletín Oficial de Canarias.

Quinto.- El procedimiento de concesión se realizará mediante concurrencia competitiva, ajustándose a lo previsto en los artículos 14 y siguientes del citado Decreto 36/2009, de 31 de marzo.

Sexto.- En la Ley 5/2024, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2025, está previsto crédito adecuado y suficiente para dar cobertura a las obligaciones derivadas de la presente convocatoria en la partida presupuestaria 17.08.334A.7700200 P.I. 237G0318 “Programa de Incentivos al Sector Cultural”.

En base a todo lo expuesto, por iniciativa de la Dirección General de Innovación Cultural e Industrias Creativas, visto el informe-propuesta de la Secretaría General Técnica Departamental y en el ejercicio de la competencia legalmente atribuida,

RESUELVO:

Primero.- Aprobar el gasto por importe de un millón seiscientos mil (1.600.000,00) euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 17.08.334A.7700200 P.I. 237G0318 “Programa de Incentivos al Sector Cultural” de la convocatoria de subvenciones destinadas a proyectos culturales de pequeño y mediano formato, de acuerdo con la siguiente distribución:

- Proyectos correspondientes al segundo semestre de 2024: 800.000,00 euros.
- Proyectos correspondientes al primer semestre de 2025: 800.000,00 euros.

Segundo.- Convocar para el ejercicio 2025, en régimen de concurrencia competitiva, subvenciones destinadas a proyectos culturales de pequeño y mediano formato realizados o a realizar entre el segundo semestre de 2024 y el primer semestre de 2025 en la Comunidad Autónoma de Canarias.

Tercero.- Aprobar las bases que regirán la convocatoria, para el ejercicio 2025, de concesión de subvenciones públicas en régimen de concurrencia competitiva destinadas a proyectos culturales de pequeño y mediano formato en la Comunidad Autónoma de Canarias y que figuran como Anexo I a la presente Orden.

Cuarto.- Delegar en la persona titular de la Dirección General de Innovación Cultural e Industrias Creativas la competencia para:

- a) Dictar la resolución provisional de concesión.
- b) La ampliación de los créditos asignados a la convocatoria cuando no requiera de una nueva.
- c) La comprobación de la justificación de la subvención.
- d) Dictar la resolución para declarar justificada, total o parcialmente, o no justificada la subvención.
- e) La incoación, instrucción y resolución del procedimiento de reintegro o de no exigibilidad de las subvenciones.
- f) Dictar las instrucciones que sean necesarias para la mejor interpretación, desarrollo y ejecución de la presente Orden.
- g) Dictar cuantas resoluciones se precisen para la aplicación de la presente Orden, de acuerdo con lo previsto en el artículo 9 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Las resoluciones que se dicten en el ejercicio de esta delegación indicarán esta circunstancia y se considerarán dictadas por el órgano delegante.

La delegación de competencias contenida en esta Orden podrá ser revocada en cualquier momento por la persona titular de la Consejería, quien, asimismo, podrá avocar para sí el conocimiento de cualquier asunto comprendido en ella, cuando circunstancias de índole técnica, económica, social, jurídica o territorial lo hagan conveniente.

Quinto.- Ordenar la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de Canarias, produciendo sus efectos el día siguiente al de la publicación del extracto en el Boletín Oficial de Canarias.

Sexto.- Establecer el plazo de presentación de solicitudes en quince (15) días hábiles a partir del día siguiente a la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de Canarias.

Séptimo.- Establecer el plazo para la resolución y notificación del presente procedimiento en seis meses, contados a partir del día siguiente al de publicación de la correspondiente convocatoria en el Boletín Oficial de Canarias.

Octavo.- Las resoluciones provisional y definitiva de esta convocatoria a efectos de su notificación se publicarán en el tablón de anuncios de la Consejería de Universidades, Ciencia, Innovación y Cultura, en el siguiente enlace: <https://www.gobiernodecanarias.org/cultura/>

Noveno.- Publicar la presente Orden en la Base Nacional de Subvenciones y un extracto de esta en el Boletín Oficial de Canarias, produciendo sus efectos a partir del día siguiente al de la publicación en el mismo.

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante la Consejera de Universidades, Ciencia e Innovación y Cultura, en el plazo de un (1) mes a contar desde el día siguiente al de su publicación, o bien directamente cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación, significándose que, en caso de interponer recurso potestativo de reposición, no se podrá acudir a la vía contencioso administrativa hasta que aquel sea resuelto expresamente o desestimado por silencio administrativo en el plazo de un mes a contar desde que hubiera sido interpuesto el citado recurso. Todo ello sin perjuicio de cualesquiera otros recursos que se estime oportuno interponer.

Santa Cruz de Tenerife, a 29 de abril de 2025.

LA CONSEJERA DE UNIVERSIDADES,
CIENCIA E INNOVACIÓN Y CULTURA,
Migdalia María Machín Tavío.

ANEXO I

BASES REGULADORAS DE LA CONVOCATORIA DEL AÑO 2025 DE SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA DESTINADAS A PROYECTOS CULTURALES DE PEQUEÑO Y MEDIANO FORMATO, REALIZADOS O A REALIZAR ENTRE EL SEGUNDO SEMESTRE DE 2024 Y EL PRIMER SEMESTRE DE 2025.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Base 1.- Objeto, modalidades y definiciones.

1.1. Objeto.

El objeto de las presentes bases reguladoras es establecer las normas que han de regir la concesión de subvenciones destinadas a proyectos culturales de pequeño y mediano formato pertenecientes a los sectores culturales y creativos, al objeto de fomentar la industria cultural canaria y la programación en espacios culturales, abiertos y cerrados, como forma de consolidar y atraer a nuevos públicos, así como su difusión a través de plataformas físicas y digitales.

1.2. Modalidades.

De forma particular serán susceptibles de ser subvencionados los proyectos desarrollados en las siguientes modalidades:

Modalidad A: proyectos y actividades culturales relacionadas con las artes escénicas y musicales: danza, teatro, artes circenses y música.

A.1. Programación y exhibición de residencias artísticas en espacios escénicos.

A.2. Proyectos integrales de exhibición en salas privadas.

A.3. Festivales, muestras, jornadas, mercados, congresos, encuentros sectoriales profesionales y otros eventos culturales similares en materia de artes escénicas y musicales (danza, teatro, artes circenses y música).

Modalidad B: proyectos y actividades culturales relacionados con la literatura: narrativa, poesía ensayo, dramaturgia y narración oral y cómic: novela gráfica y cómic.

B.1. Actividades de promoción y difusión de la literatura, de dinamización y fomento de la lectura, encuentros con autores/as, mesas de diálogo y debates, cuentacuentos, narración oral y/o lecturas dramatizadas.

B.2. Festivales, muestras, jornadas, mercados, congresos, actividades divulgativas, encuentros sectoriales profesionales, seminarios, exposiciones, acciones dirigidas a difundir las letras canarias, y otros eventos culturales similares en materia de literatura.

1.3. Definiciones.

1.3.1. Proyecto cultural. Aquel cuyo contenido impulsa, promociona o difunde las creaciones, producciones y actividades de los sectores culturales y creativos de Canarias en el ámbito de las artes escénicas y musicales, danza, teatro, artes circenses y música, literatura (narrativa, poesía, ensayo, dramaturgia y narraciones orales) y el cómic (novela gráfica y cómic).

Con relación a las presentes bases, no se consideran incluidos en la definición de proyecto cultural la organización, producción o realización de eventos singulares, como un concierto, un espectáculo o una representación, que se lleven a cabo de manera aislada y sin formar parte de un proyecto estructurado, de mayor alcance, que contemple una propuesta artística, cultural y social definida.

1.3.2. Proyecto cultural de pequeño y mediano formato. Aquel que tenga un presupuesto de gastos inferior a los cien mil (100.000,00) euros, impuestos no incluidos.

1.3.3. Coste total del proyecto o compromiso de gasto:

Es el importe total del presupuesto que la persona o entidad solicitante presenta para la ejecución del proyecto y/o actividad. Dicho importe se manifiesta en la solicitud de la subvención y en la memoria económica-financiera presentada en el momento de la solicitud.

El mismo comprenderá:

a) Gastos subvencionables, los cuales están clasificados por los diferentes capítulos de gastos subvencionables detallados en las bases reguladoras.

b) Gastos no subvencionables que el solicitante considera necesarios para la adecuada ejecución del proyecto.

Este gasto refleja el compromiso de la persona o entidad beneficiaria para ejecutar la actividad en los términos y plazos establecidos en las bases reguladoras de la subvención.

1.3.4. Coste de realización del proyecto. Es el coste del proyecto comprendiendo los gastos subvencionables y sin contar los gastos que, de acuerdo con estas bases, estén sometidos a un límite porcentual.

1.3.5. Coste declarado del proyecto. Es el coste del proyecto una vez ejecutado el mismo y que declara la persona beneficiaria en la cuenta justificativa al momento de la justificación.

1.3.6. Coste reconocido del proyecto. Es el coste del proyecto integrado por la totalidad de los gastos susceptibles de ser subvencionados en los términos previstos en las presentes bases, efectivamente realizados y pagados dentro del plazo establecido para la justificación de la subvención.

Base 2.- Dotación económica

1. Proyectos segundo semestre de 2024.

La dotación económica para los proyectos correspondientes al segundo semestre de 2024, esto es, aquellos cuya finalización se haya producido en el periodo comprendido entre el 1 de julio al 31 de diciembre de 2024, ambos inclusive, es de ochocientos mil (800.000,00) euros, de acuerdo con la siguiente distribución por modalidades:

Modalidad A: 650.000,00 euros.

Modalidad B: 150.000,00 euros.

En caso de existencia de remanentes en alguna modalidad, se utilizará en aquella con solicitudes desestimadas por falta de consignación presupuestaria. Si aun así siguieran existiendo remanentes, estos incrementarán los créditos del primer semestre de 2025.

2. Proyectos primer semestre de 2025.

La dotación económica para los proyectos correspondientes al primer semestre de 2025, esto es, aquellos cuya finalización se produzca en el periodo del 1 de enero y el 30 de junio de 2025, ambos inclusive, es de ochocientos mil (800.000,00) euros, de acuerdo con la siguiente distribución por modalidades:

Modalidad A: 650.000,00 euros

Modalidad B: 150.000,00 euros

En caso de existencia de remanentes en alguna modalidad, se utilizará en aquella con un mayor número de solicitudes desestimadas por falta de consignación presupuestaria.

Base 3.- Principios generales y marco normativo.

1. Las subvenciones objeto de la presente convocatoria se acogen al Reglamento General de Exención por categorías [Reglamento (UE) 651/2014 de la Comisión, de 17.6.2014], por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea. En particular es de aplicación el artículo 53 de la Sección 11, que recoge entre las excepciones los fines y actividades culturales.

Resulta de aplicación a esta convocatoria la siguiente normativa con carácter general, sin perjuicio de la normativa mencionada en cada base con carácter específico y normativa relacionada que pudiera resultar de aplicación.

2. En el ámbito de la normativa estatal:

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en lo referente a sus preceptos básicos, además de la aplicabilidad de los preceptos no básicos de la misma, con carácter supletorio (Ley General de Subvenciones).

- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (Reglamento de la Ley General de Subvenciones).

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).

3. En el ámbito de la normativa autonómica:

- Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria (Ley de la Hacienda Canaria).

- Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias (Régimen General de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias).

Base 4.- Procedimiento de concesión y publicidad.

1. El procedimiento de concesión de las subvenciones objeto de estas bases se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, mediante la comparación y prelación de las solicitudes presentadas de acuerdo con los criterios de valoración establecidos en las presentes bases.

2. La publicidad de las subvenciones se efectuará de acuerdo con lo establecido al respecto en la legislación básica en materia de subvenciones. Tal y como establece el artículo 18.3 de la Ley General de Subvenciones, y el artículo 11.3 del Régimen General de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, las personas y entidades beneficiarias deberán dar publicidad de las subvenciones y ayudas percibidas en los términos y condiciones establecidos en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

CAPÍTULO II

PERSONAS Y ENTIDADES BENEFICIARIAS, REQUISITOS DE LOS PROYECTOS Y MOTIVOS DE EXCLUSIÓN

Base 5.- Personas y entidades beneficiarias.

5.1. Podrán ser beneficiarias de las presentes subvenciones las personas físicas y jurídicas, así como las entidades culturales sin ánimo de lucro que cuenten con alguno de los siguientes requisitos:

a) Empresas culturales con objeto social relacionado con la organización y ejecución de proyectos culturales definidos en la base 1.3 con domicilio social y residencia fiscal en la Comunidad Autónoma de Canarias.

b) Profesionales autónomos, inscritos en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, residentes en la Comunidad Autónoma de Canarias, cuya actividad profesional principal se encuentre relacionada con la organización y ejecución de proyectos culturales definidos en la base 1.3.

c) Entidades sin ánimo de lucro constituidas con arreglo a lo dispuesto en la legislación vigente y registradas en el registro correspondiente de la Administración Pública de Canarias, como mínimo seis meses antes de la publicación de la presente convocatoria, cuyos estatutos y proyecto se refiera a la organización y ejecución de proyectos culturales definidos en la base 1.3.

5.2. A la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, las personas o entidades solicitantes deben cumplir con los siguientes requisitos:

a) Deberán estar constituidas legalmente y tener por objeto de su actividad, fines culturales. Además, deberán disponer de la organización suficiente de elementos personales y materiales para la debida ejecución del proyecto.

b) Tener su domicilio social y fiscal en la Comunidad Autónoma de Canarias a la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

c) Estar dadas de alta como actividad económica principal, en el momento de la presentación de la solicitud, en alguno de los epígrafes relacionados con el sector de la cultura.

d) Las personas que desarrollen actividades económicas deberán estar inscritas en el censo de empresarios, profesionales y retenedores de la Agencia Estatal de Administración Tributaria o censo equivalente de la Administración tributaria Canaria, que debe reflejar la actividad económica efectivamente desarrollada a la fecha de solicitud de la ayuda.

e) No estar incurso en ninguna de las causas de prohibición para obtener la condición de beneficiarias, establecidas en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones.

Estos requisitos deberán mantenerse hasta la justificación de la subvención concedida.

Base 6.- Requisitos de los proyectos subvencionables.

6.1. Los proyectos deberán cumplir los siguientes requisitos exigidos para cada modalidad:

a) Celebrarse en la Comunidad Autónoma de Canarias.

b) Tener formato presencial, virtual o híbrido, con asistencia de público en los tres casos.

c) El presupuesto de gastos del proyecto para el que se solicita la subvención debe ser inferior a cien mil (100.000,00) euros, impuestos no incluidos.

d) El proyecto deberá alcanzar una puntuación total mínima en la fase de valoración de 50 puntos, de acuerdo con los criterios de valoración previstos en la base 13, siendo excluidos los proyectos que no alcancen dicha puntuación.

e) Cada solicitante podrá presentar como máximo dos proyectos para cada uno de los semestres que cubre la convocatoria, esto es, dos proyectos realizados en el segundo semestre de 2024 y/o dos proyectos en el primer semestre de 2025. En el caso de que se presenten más de dos proyectos por semestre, se tendrán en cuenta únicamente los dos primeros presentados y se desestimarán los restantes.

A efectos de la presentación de solicitudes para esta convocatoria se entiende que se trata de una misma entidad solicitante si existe vinculación entre personas físicas o jurídicas

o agrupaciones sin personalidad, tal y como se establece en los términos contemplados en el artículo 68.2 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

f) No podrá presentarse a esta convocatoria un mismo proyecto por distintas personas físicas o jurídicas, por más de una entidad solicitante, por diferentes representantes de la misma entidad solicitante, ni por un mismo representante para dos o más entidades solicitantes.

En el supuesto de que dos entidades solicitantes diferentes presenten un mismo proyecto, solamente se valorará el de la persona interesada que acredite ser la autora del proyecto, ostentar la titularidad de su marca comercial o ser titular de los derechos de propiedad intelectual sobre el mismo. En caso de que estas circunstancias concurren en personas diferentes, prevalecerá la que ostente la titularidad de los derechos de propiedad intelectual debidamente acreditada.

6.2. Se desestimarán las solicitudes de subvención referidas a aquellos proyectos que no reúnan los requisitos establecidos en las presentes bases.

Base 7.- Motivos de exclusión.

7.1. Motivos de exclusión de solicitantes.

Quedarán excluidas de la presente convocatoria:

- 1) Las personas físicas o jurídicas que no reúnan los requisitos previstos en la base 5.
- 2) Las personas físicas o jurídicas incurso en alguna de las prohibiciones establecidas en el artículo 13.2 de la Ley General de Subvenciones y aquellas que, en la fecha de publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de Canarias hayan recibido ayudas o subvenciones del Gobierno de Canarias y que habiendo expirado el plazo de ejecución y justificación, no hayan justificado en tiempo y forma dichas subvenciones.
- 3) Las empresas que estén sujetas a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión Europea que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado interior.
- 4) Las empresas en crisis, según definición del artículo 2, apartado 18, del Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión Europea, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado.
- 5) Las asociaciones no inscritas en el Registro de Asociaciones de Canarias o que incumplan los requisitos de documentación del artículo 42 de la Ley 4/2003, de 28 de febrero, de Asociaciones de Canarias.
- 6) Los solicitantes que hubieren solicitado voluntariamente la declaración de concurso, que hubieren sido declarados insolventes en cualquier procedimiento o que se hallen declarados en concurso, salvo que en este haya adquirido la eficacia de un convenio, que

estuvieren sujetos a intervención judicial o hubieren sido inhabilitados conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, sin que haya concluido el periodo de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

7) La administración pública de la Comunidad Autónoma de Canarias u organismos o entidades vinculadas o dependientes de las mismas pertenecientes al Gobierno de Canarias, a Cabildos Insulares, Ayuntamientos, Mancomunidades de municipios, sociedades mercantiles constituidas por entidades con capital mayoritariamente público o fundaciones públicas.

7.2. Motivos de exclusión de solicitudes.

Quedarán excluidas de la presente convocatoria las solicitudes para proyectos en los que se dé cualquiera de las circunstancias siguientes:

a) Solicitudes de subvención cuyos proyectos no reúnan los requisitos exigidos en la base 6.

b) Los proyectos que no tengan como eje principal el objeto de esta convocatoria en alguna de las modalidades previstas en la base 1.2. Tanto la información detallada en el proyecto como su presupuesto han de corresponderse con el objeto definido en la base 1.

c) Las propuestas que se encuadren como proyectos culturales de gran formato (entendiéndose por gran formato los proyectos con un presupuesto total igual o superior a 100.000,00) euros impuestos no incluidos.

d) Los proyectos que promocionen el consumo de bebidas alcohólicas, promuevan el proselitismo político o religioso, tengan contenido discriminatorio de algún tipo, de enaltecimiento de actitudes violentas o resulten contrarios a los principios y valores constitucionales.

e) Solicitudes que se presentan en las distintas modalidades que ya cuenten con una subvención que financie los mismos costes subvencionables.

f) Los proyectos cuya objeto o fin principal sea educativo o de formación en cualquier ámbito de las industrias culturales y creativas.

Base 8.- Obligaciones de las personas o entidades beneficiarias.

8.1. Obligaciones generales.

1. Son obligaciones generales de las personas o entidades beneficiarias las recogidas en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.

b) Justificar ante el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

d) Comunicar al órgano concedente o la entidad colaboradora la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

e) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en la forma que se determine reglamentariamente.

f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable a la persona beneficiaria en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

h) Adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley General de Subvenciones.

i) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

2. Adicionalmente a lo establecido en los apartados anteriores, y sin perjuicio de las previsiones contenidas en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones, serán obligaciones de la entidad/persona beneficiaria:

I. Aceptar los términos que se establezcan en la resolución de concesión.

II. Realizar el proyecto conforme a los objetivos y al plan de trabajo de la solicitud de ayuda, que tiene carácter vinculante, y a lo establecido en la resolución de concesión y sus eventuales modificaciones.

III. Aportar evidencias del cumplimiento de objetivos, en particular de la ejecución del proyecto objeto de la ayuda.

IV. Aportar evidencias del empleo dado a los fondos recibidos, que permitan establecer una relación indubitada entre los gastos imputados y los objetivos alcanzados.

V. Mantener un sistema de contabilidad que permita el registro diferenciado de todas las transacciones relacionadas con el proyecto, mediante la utilización de un código contable específico dedicado a tal efecto o la aplicación de los procedimientos que las convocatorias determinen.

De acuerdo con el artículo 24.1 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, la entidad beneficiaria deberá llevar una contabilidad separada de la actividad subvencionada, bien mediante cuentas específicas dentro de su contabilidad oficial, bien mediante libros registro abiertos al efecto. En dichas cuentas o registros se deberán reflejar una por una las facturas y demás justificantes de gasto con identificación del acreedor y del documento, su importe con separación del IGIC e impuestos directos que no sean subvencionables, la fecha de emisión y la fecha de pago, así como todos los recursos aplicados a la realización de dicha actividad. También se reflejarán todos los gastos e ingresos de la actividad, aunque solo una parte del costo estuviera subvencionado.

VI. Conservar todos los libros contables, registros diligenciados y demás evidencias y documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, así como las evidencias del cumplimiento de objetivos y de la aplicación de fondos de las letras c) y d) anteriores, durante un plazo mínimo de cuatro años y en tanto puedan ser objeto de actuaciones de comprobación y control, a partir del momento en que se reciba la condición de persona beneficiaria.

VII. Prestar colaboración y proporcionar cualquier otra documentación e información que se estime necesaria para la verificación del cumplimiento de las condiciones establecidas en las presentes bases reguladoras. Asimismo, personas y entidades beneficiarias se comprometen a facilitar las inspecciones y comprobaciones que, en su caso, se efectúen. La negativa al cumplimiento de esta obligación se considerará resistencia, excusa, obstrucción o negativa, siendo causa de reintegro y sin perjuicio de las sanciones que en su caso pudieran corresponder.

3. Comunicar a la Dirección General de Innovación Cultural e Industrias Creativas cualquier alteración o incidencia que afecte a las condiciones bajo las cuales se concedió la subvención, especialmente las relacionadas con cambios en los conceptos de gastos presupuestados en los términos de las presentes bases, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Decreto 36/2009, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

4. Someterse a las actuaciones de comprobación que realicen la Dirección General de Innovación Cultural o la Intervención General, y facilitar la información que le sea solicitada.

5. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas podría conllevar la pérdida de derecho al cobro o del reintegro de la ayuda concedida, en función de lo establecido en la base 24.

8.2. Obligaciones de difusión comunes.

1. En cuanto a las medidas de difusión a las que hace referencia el apartado h) del artículo 14 de la Ley General de Subvenciones, las beneficiarias deberán dar la adecuada

publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención, en los términos del artículo 12 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, y en los reglamentariamente establecidos en el Decreto 184/2004, de 21 de diciembre, por el que se aprueba la identidad corporativa del Gobierno de Canarias y se establecen las normas para su tratamiento y utilización. En caso de incumplimiento de esta obligación, será de aplicación lo establecido en el artículo 31.3 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

2. En el material publicitario, promocional o de difusión del proyecto subvencionado (como webs, carteles, spots, publicaciones, folletos, photocalls, libros y demás documentación, entre otros) debe aparecer el nombre y el logotipo del Gobierno de Canarias, conforme a lo establecido en el manual de identidad corporativa aprobado por el citado Decreto 184/2004. Para más información consúltese el apartado de identidad gráfica del sitio web oficial del Gobierno de Canarias.

En cualesquiera de las acciones publicitarias, promocionales o de difusión que se realicen a través de cualquier medio o canal, incluyendo las redes sociales, deberá incluirse el logotipo del Gobierno de Canarias. En el caso de los medios radiofónicos o de aquellos exclusivamente basados en audio deberá mencionarse al Gobierno de Canarias como entidad que subvenciona el proyecto.

3. Las publicaciones en redes sociales de los proyectos subvencionados deberán mencionar la colaboración del Gobierno de Canarias con expresa mención a los perfiles del Gobierno de Canarias.

4. En el caso de eventos realizados con anterioridad al otorgamiento de la subvención, las personas y entidades beneficiarias se comprometen a difundir, a partir de la fecha de concesión, en sus redes sociales la colaboración del Gobierno de Canarias con expresa mención a los perfiles del Gobierno de Canarias.

8.3. Obligaciones de transparencia.

Las entidades beneficiarias deberán dar publicidad de las subvenciones y ayudas percibidas en su página web, especificando las informaciones a las que se refieren los artículos 6 y 8 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en el supuesto de que la cuantía de la subvención o ayuda percibida sea superior a 60.000 euros, o bien igual o superior a 5.000 euros y represente al menos el 30 por 100 del total de los ingresos anuales de la entidad beneficiaria, de conformidad con lo previsto en el artículo 3 de la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública.

8.4. Obligaciones a efectos de pago.

Además de las obligaciones incluidas en la Ley General de Subvenciones, las personas y entidades beneficiarias estarán obligadas a mantenerse dadas de alta como tercero acreedor de la Comunidad Autónoma. A continuación se relacionan los distintos enlaces que permiten la tramitación electrónica del procedimiento:

- Altas de Datos de Terceros Acreedores “Persona Física”

https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/procedimientos_servicios/tramites/5538

- Modificación de Datos de Terceros Acreedores “Persona Física”.

https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/procedimientos_servicios/tramites/5539

- Altas de Datos de Terceros Acreedores que actúan “con Representante”.

https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/procedimientos_servicios/tramites/4909

- Modificación de Datos de Terceros Acreedores que actúan “con Representante”.

https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/procedimientos_servicios/tramites/4910

Base 9.- Concurrencia de ayudas.

1. Las ayudas reguladas en esta Orden podrán ser compatibles con la percepción de otras subvenciones o ayudas procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, teniendo en cuenta el artículo 9 del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero, que establece que no se financiará el mismo coste con distintas ayudas de la Unión y siempre que el importe conjunto de las mismas sea de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas, no supere el coste de la actividad financiada o no implique una disminución del importe de la financiación propia exigida a la persona beneficiaria, en su caso, para cubrir la actividad financiada. También será de aplicación el artículo 188 del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al Presupuesto General de la Unión (Reglamento Financiero).

2. En todo caso, la persona beneficiaria deberá comunicar la obtención de otras ayudas, subvenciones, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, una vez tengan conocimiento de su existencia, y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de los fondos percibidos, lo que podrá originar las correspondientes minoraciones en el importe de la ayuda concedida. Asimismo, en el momento de la justificación, deberá comunicar, en su caso, la asignación de fondos propios al desarrollo de la actuación.

3. Las partidas de gasto justificadas con cargo a la actividad subvencionada no podrán ser cofinanciadas por otro instrumento de financiación de la Unión Europea.

Base 10.- Cuantía.

La cuantía de la subvención a otorgar a cada proyecto no podrá superar el 80% del gasto subvencionable según el presupuesto presentado, y tendrá un límite de veinte mil (20.000,00) euros por proyecto.

Base 11.- Solicitudes.

11.1. Formulario de solicitud, y aspectos generales de la documentación.

a) Las solicitudes de subvención que figura como Anexo II, deberán acompañarse de la documentación específica requerida en esta base y se presentarán en la sede electrónica y Punto General de Acceso de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, en el sitio <https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/tramites/10286>

b) Dada la condición de las personas y entidades destinatarias de estas subvenciones como agentes culturales, y de acuerdo con los artículos 14.1 y 14.2.a) y b) de la Ley 39/2015, la comunicación con la Administración Pública se realizará a través de medios electrónicos, que estarán disponibles en el sistema de tramitación del procedimiento accesible desde la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

c) La presentación electrónica será el único medio válido de presentación de las solicitudes y de toda la documentación necesaria para la gestión de las presentes subvenciones.

d) La presentación de la solicitud presupondrá la aceptación de las presentes bases reguladoras de esta convocatoria y de las condiciones, requisitos y obligaciones que se contienen en las mismas.

e) El formulario de solicitud de la aplicación y toda la documentación adjunta debe estar redactada en castellano o acompañada de su respectiva traducción.

f) Toda la documentación adjunta a la solicitud deberá ser legible y presentarse en formato pdf (Portable Document Format).

g) La presentación de la solicitud de subvención supone la prestación del consentimiento de la entidad solicitante para que la Consejería de Universidades, Ciencia e Innovación y Cultura pueda recabar electrónicamente, a través de sus redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto, información relativa a:

- Verificación de los datos de identidad.
- Estar al corriente del cumplimiento de obligaciones tributarias estatales, autonómicas y con la Seguridad Social, que se efectuará según lo establecido en el artículo 18 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones a los efectos de lo previsto en el artículo 13.2.e) de la Ley General de Subvenciones.

No obstante, la entidad solicitante podrá denegar o revocar de forma expresa este consentimiento a través del modelo de solicitud; en este supuesto, deberá presentar la documentación acreditativa correspondiente, siendo la no aportación de dicha documentación motivo de requerimiento conforme a lo dispuesto en el artículo 15.4 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo.

- Las solicitudes se firmarán mediante los sistemas de firma electrónica relacionados en el artículo 10 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común. y en la Orden de 30 de abril de 2015 de la Consejería de Presidencia, Justicia e Igualdad, por la que se aprueba la política de identificación y autenticación en el ámbito de la administración electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias. El DNIe o los certificados electrónicos deberán corresponder a la solicitante o a sus representantes legales.

Asimismo, toda la documentación complementaria que los interesados deban aportar en la fase procedimental correspondiente deberá ser firmada electrónicamente por una persona que ostente poder bastante en el seno de la entidad que representa. En caso contrario, se deberá aportar la acreditación del poder suficiente con que actúa la persona firmante para ejercer dicha representación.

h) Una vez firmada y registrada la solicitud, la entidad solicitante obtendrá del sistema el recibo de la presentación de la solicitud que incluirá la fecha y hora de presentación.

i) En supuestos de interrupción no planificada en el funcionamiento del registro electrónico, y siempre que sea posible, se dispondrán de las medidas para que el usuario resulte informado de esta circunstancia. En tales supuestos, si se produjera la interrupción del servicio, se podrá declarar inhábil el último día de aquellos plazos de inminente vencimiento para la presentación de solicitudes por las interesadas, cumplimentación de trámites o subsanación de requerimientos, exclusivamente a los efectos del cómputo de plazos, reanudándose dicho cómputo el siguiente día hábil, mediante una resolución del titular de la sede electrónica, que será objeto de publicación en dicha sede, de acuerdo con lo establecido en el artículo 27.7 del Decreto 19/2011, de 10 de febrero, por el que se regula la utilización de los medios electrónicos en la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Dicha circunstancia se comunicará a todas las personas registradas en las aplicaciones gestoras de los procedimientos afectados.

j) Las entidades solicitantes no estarán obligadas a presentar los documentos que ya obren en poder del centro gestor competente, de conformidad con lo previsto en el artículo 53.1.d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, debiendo indicar en el formulario de solicitud el número de expediente que le fue comunicado en aquella ocasión, siempre que no hayan transcurrido más de cinco (5) años desde la finalización del procedimiento que corresponda, o bien la dirección electrónica del documento, en el caso de obrar en poder de otra Administración. En los supuestos de imposibilidad material de obtener el documento, el órgano competente podrá requerir a la entidad solicitante su presentación o, en su defecto, la acreditación por otros medios de los requisitos a que se refiere el documento, con anterioridad a la formulación de la propuesta de resolución.

11.2. Contenido del formulario de solicitud.

El formulario de solicitud incluirá al menos la siguiente información:

a) Identidad de la entidad o persona solicitante y, en su caso, de la persona física que firma la solicitud.

b) Modalidad y anualidad a la que concurre el proyecto que se presenta, nombre y duración prevista del proyecto.

c) Resumen breve del proyecto, de su propósito, objetivos y el público o los públicos a los que se dirige.

d) Coste total del proyecto.

e) Cuantía de subvención solicitada.

f) Declaraciones responsables y autorizaciones:

- Declaración responsable sobre el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones.

11.3. Documentación administrativa a adjuntar a la solicitud.

a) Solicitud. La presentación de la solicitud presupone la aceptación de las presentes bases reguladoras de esta convocatoria y de las condiciones, requisitos y obligaciones que se contienen en las mismas.

b) Documentación a efectos de identificación y/o representación según la entidad solicitante:

En el caso de profesionales autónomos:

- Certificado de situación censal de entidad solicitante emitido por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, donde constará de alta el epígrafe de actividad empresarial.

- Acreditación de la residencia fiscal en Canarias.

En el caso de personas jurídicas:

- Tarjeta de Identificación fiscal.

- Escritura pública de constitución y estatutos debidamente inscritos en el Registro mercantil o el que corresponda.

- Si la persona que ostenta la representación legal es distinta de la nombrada en las escrituras de constitución, se debe aportar elevación a público de acuerdos sociales con el nombramiento del representante actual o escritura de otorgamiento de poder que acredite poder suficiente del representante.

- Acreditación de la residencia fiscal en Canarias.

11.4. Documentación técnica a adjuntar a la solicitud.

a) Memoria descriptiva del proyecto, que deberá incluir su descripción pormenorizada, el propósito y los objetivos del proyecto, la identificación de los públicos destinatarios, el plan de marketing y comunicación, la relación del equipo de trabajo y el detalle de las acciones, eventos y actividades del proyecto.

b) Memoria económico-financiera que ha de contener, en todo caso:

- Coste total del proyecto.

- Presupuesto detallado de los gastos y de los ingresos previstos para la totalidad del proyecto cultural que concurre al presente procedimiento de selección. Si el gasto total del proyecto o actividad supera los límites establecidos en las presentes bases quedará automáticamente excluido.

- Especificación de los gastos para los que se solicita la participación en el presente procedimiento. No será aceptado el presupuesto que no los especifique.

- Cuantía solicitada teniendo en cuenta los límites establecidos en las presentes bases.

- Detalle del importe de otras ayudas y/o subvenciones, ingresos o recursos, externos o propios, con los que se prevé financiar el proyecto cultural para el que se solicita, indicando expresamente aquellas subvenciones o ayudas públicas sobre las que haya recaído resolución de concesión.

c) Justificación de la adecuación del proyecto a cada uno de los criterios de valoración de la base 13 en función de la Modalidad a la que concurre el proyecto, incluyendo la documentación que así lo acredite.

d) Si es el caso, memoria resumen de las ediciones anteriores del proyecto, en la que se hará constar el número de ediciones anteriores, los años en los que se han realizado, los públicos a los que se han dirigido, la programación y las actividades realizadas, además de los reconocimientos obtenidos, si los hubiere.

e) En caso de que el solicitante renuncie expresamente a la comprobación de sus datos de identidad por parte de la Administración, deberá proporcionar copia de los documentos que acrediten su identidad.

Base 12.- Entidad colaboradora e instrucción del procedimiento.

12.1. Para la colaboración en la gestión de las subvenciones reguladas mediante estas bases y/o para la entrega y distribución de los fondos públicos a las entidades beneficiarias, se designará una entidad colaboradora, para cuya efectividad se tramitará el correspondiente encargo.

12.2. De acuerdo con lo previsto en el artículo 12 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, será entidad colaboradora aquella que, actuando en nombre y por cuenta del órgano concedente a todos los efectos relacionados con la subvención, entregue y distribuya los fondos públicos a las entidades beneficiarias cuando así se establezca en las bases reguladoras, o colabore en la gestión de la subvención sin que se produzca la previa entrega y distribución de los fondos recibidos. Estos fondos, en ningún caso, se considerarán integrantes de su patrimonio.

12.3. La entidad colaboradora deberá acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como los de solvencia y eficacia establecidos en la Orden de 10 de marzo de 1995, de la extinta Consejería de Economía y Hacienda, por la que se establecen los requisitos de solvencia y eficacia para ser entidad colaboradora en materia de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

12.4. La entidad colaboradora, en los términos que se determinen en el convenio que se suscriba con los términos previstos en el artículo 15.1.a) de la Ley General de Subvenciones, podrá tener derecho a percibir un anticipo por las operaciones preparatorias que resulten necesarias para realizar las actuaciones financiadas.

12.5. La Consejería de Universidades, Ciencia e Innovación y Cultura podrá revocar libremente, en cualquier momento, la designación efectuada a la entidad colaboradora. Para la designación de una nueva entidad colaboradora, deberá estarse a lo dispuesto en las disposiciones normativas estatales básicas y autonómicas vigentes en materia de subvenciones.

12.6. No podrán obtener la condición de entidad colaboradora las personas o entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13.2 de la Ley General de Subvenciones, salvo que por la naturaleza de la subvención se exceptúe por su normativa reguladora.

12.7. En ningún caso podrán obtener la condición de entidad beneficiaria o entidad colaboradora de las subvenciones reguladas en dicha ley las asociaciones incurso en las causas de prohibición previstas en los apartados 5 y 6, del artículo 4 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, ni las asociaciones respecto de las que se hubiera suspendido el procedimiento administrativo de inscripción por encontrarse indicios racionales de ilicitud penal, en aplicación de lo dispuesto en el artículo

30.4 de la Ley Orgánica 1/2002, en tanto no recaiga resolución judicial firme en cuya virtud pueda practicarse la inscripción en el correspondiente registro.

12.8. Las entidades colaboradoras vendrán obligadas al cumplimiento de las obligaciones recogidas en el artículo 15.1 de la Ley General de Subvenciones, y las condiciones y obligaciones asumidas se formalizarán en el Convenio de Colaboración a suscribir entre dicha entidad y el órgano concedente.

12.9. La Dirección General de Innovación Cultural e Industrias Creativas será el órgano encargado de ordenar e instruir el procedimiento de la presente convocatoria.

12.9.1. Recibida la solicitud, el órgano instructor, en su caso, la trasladará junto con la documentación aportada a la entidad colaboradora, que comprobará si reúne los requisitos exigidos y si incluye la preceptiva documentación.

12.9.2. En caso de que la solicitud no reúna los requisitos mínimos exigidos o no se aporten los documentos mínimos exigidos y en consideración al volumen de expedientes a tramitar y al objetivo de agilizar los tiempos de la convocatoria, los requerimientos se consolidarán en una única resolución, la cual será publicada en el tablón de anuncios de la Consejería de Universidades, Ciencia, Innovación y Cultura: <https://www.gobiernodecanarias.org/cultura/>, para que las entidades y personas solicitantes en el plazo de diez (10) días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación de dicha resolución, subsanen las deficiencias advertidas en la solicitud presentada, aportando la documentación y alegaciones que estime pertinentes para ello conforme a lo requerido, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición previa resolución, conforme a lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley del Procedimiento Administrativo Común.

12.9.3. El órgano competente para la instrucción del procedimiento podrá recabar de las personas y entidades solicitantes la aportación adicional de otros documentos o datos aclaratorios que estime necesarios para la emisión de la propuesta de resolución sobre la solicitud presentada. Dicha documentación deberá ser aportada en el plazo de diez (10) días hábiles, transcurrido el cual podrá no ser tenida en cuenta.

12.9.4. La instrucción del procedimiento se realizará conforme al procedimiento establecido en las presentes bases reguladoras según la normativa y plazos previstos en el artículo 16 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, sin perjuicio de la aplicación supletoria de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y sin perjuicio de que se apruebe la tramitación de urgencia para su resolución que implicaría reducción a la mitad los plazos conforme al artículo 33 de la citada norma.

Base 13.- Criterios de valoración de los proyectos.

13.1. Aplicación de los criterios de valoración.

- a) Los criterios de valoración de los proyectos suman un máximo de 100 puntos.
- b) Para que la propuesta pueda ser susceptible de subvención, será requisito que obtenga un mínimo de 30 puntos en el primer bloque de los criterios de valoración y una puntuación mínima total de 50 puntos en la fase de valoración.
- c) En caso de empate tendrá ventaja la solicitud que se haya presentado antes y así figure en el registro de entrada.

13.2. Criterios de valoración para la Modalidad A: proyectos y actividades culturales relacionadas con las artes escénicas y musicales (la danza, el teatro, las artes circenses y la música).

CRITERIOS DE VALORACIÓN	PUNTUACIÓN MÁXIMA
BLOQUE 1. Valor cultural e interés de la actividad	70
a) Capacidad para complementar y enriquecer la oferta cultural en Canarias. Promoción y/o difusión de creaciones de autoría canaria. Relación e idoneidad de la oferta con la demanda del público al que va dirigida y el entorno social y territorial en el que se desarrolla. Desarrollo de procesos y actividades en el entorno sectorial, social y territorial con el que se relaciona.	25
b) Calidad de la programación de actividades del proyecto: Participación de creadores y artistas canarios/as Participación de creadores, artistas y/o profesionales con influencia en el sector, sea debido a su trayectoria, sus propuestas, su carácter innovador o su capacidad de generar procesos artísticos. Transversalidad con otras disciplinas artísticas y/o desarrollo de procesos y actividades creativas con otros sectores culturales y creativos. Identificación, investigación, generación o experiencias piloto de procesos artísticos nuevos. Estrategias, procesos y actividades explícitas de desarrollo y/o formación de públicos. Procesos explícitos de innovación cultural. Procesos explícitos de participación de los públicos en aspectos clave del proyecto, como los de programación, producción, organización, desarrollo y/o formación de públicos, financiación, etc.	25
c) Temática principal y acciones del proyecto conforme a los objetivos contemplados en la Agenda Canaria 2030, identificando y justificando los ODS en los que genera impacto: Acciones en zonas rurales. Acciones dirigidas a personas con diversidad funcional, a personas en riesgo de exclusión social, a personas mayores, a personas en instituciones penitenciarias, entre otras. Acciones destinadas a incrementar una cultura de desarrollo sostenible. Acciones de incremento de la sostenibilidad ambiental del proyecto. Acciones en materia de adaptación, participación y accesibilidad a diversos colectivos sociales (colectivos de edad, de identidad de géneros y diversidad sexual y afectiva, de diversidad funcional, personas en riesgo de exclusión social, inmigración, etc.	10
d) Acciones destinadas a promover la igualdad de oportunidades, a la paridad entre artistas y profesionales en el total de intervinientes y a la paridad en los niveles de dirección y jefatura de la organización del proyecto y en la composición del equipo organizativo.	10

BLOQUE 2. Presupuesto y plan de financiación	8
a) Porcentaje de la cuantía de la subvención solicitada respecto al presupuesto de gastos total del proyecto: Menor o igual al 20%: 5 puntos Del 21% al 30%: 4 puntos Del 31% al 40%: 3 puntos Del 41% en adelante: 0 puntos	5
b) Claridad y coherencia del presupuesto de ingresos y gastos del proyecto. Adecuación a los precios de mercado. Previsión de ingresos y gastos ajustada y realista.	3
BLOQUE 3. Presentación de la actividad, Plan de comunicación y valoración de la entidad solicitante	22
a) Valoración de la presentación del proyecto: Calidad, claridad y coherencia en la exposición de la descripción y los objetivos del proyecto, de los públicos destinatarios y del equipo de trabajo, del detalle de las acciones, eventos y actividades del proyecto.	2
b) Plan de comunicación y publicidad: b.1.- Definición, objetivos, acciones, seguimiento y evaluación incluidas en el Plan, con claridad y coherencia: Máximo 3 puntos b.2.- Inversión en comunicación y publicidad: Superior al 10% y hasta el 15% del total del proyecto, 1 punto. Superior al 15% del total del proyecto, 2 puntos.	5
c) Antigüedad del proyecto: Ediciones anteriores en el momento de presentar la solicitud, considerando una única edición por año natural: 1 edición: 1 punto 1 punto por cada edición a partir de la primera, hasta un máximo de 10 puntos para proyectos con 10 o más ediciones anteriores (2 puntos con 2 ediciones, 3 puntos con 3 ediciones, 4 puntos con 4 ediciones, y así sucesivamente hasta el máximo de 10 puntos).	10
d) Trayectoria y currículum de la entidad, profesional o empresa solicitante	5

Para que la propuesta pueda ser susceptible de subvención, será requisito que obtenga un mínimo de 30 puntos en el primer bloque y una puntuación mínima total de 50 puntos.

13.3. Criterios de valoración para la Modalidad B: proyectos y actividades culturales relacionados con la literatura y/o el cómic.

CRITERIOS DE VALORACIÓN	PUNTUACIÓN MÁXIMA
BLOQUE 1. Valor cultural e interés de la actividad	70
a) Calidad e interés cultural del proyecto: Capacidad para complementar y enriquecer la oferta cultural en Canarias. Promoción y/o difusión del patrimonio literario de Canarias. Relación e idoneidad de la oferta con la demanda del público al que va dirigida y el entorno social y territorial en el que se desarrolla. Desarrollo de procesos y actividades en el entorno sectorial, social y territorial con el que se relaciona.	25

b) Calidad de la programación de actividades del proyecto: Participación de creadores, artistas, profesionales y/o investigadores canarios/as del ámbito de la literatura y/o el cómic. Participación de creadores, artistas y/o profesionales del ámbito literario con influencia en el sector, sea debido a su trayectoria, sus propuestas, su carácter innovador o su capacidad de generar procesos artísticos. Transversalidad con otras disciplinas artísticas y/o desarrollo de procesos y actividades creativas con otros sectores culturales y creativos. Identificación, investigación, generación o experiencias piloto de procesos artísticos nuevos. Estrategias, procesos y actividades explícitas de desarrollo y/o formación de públicos. Procesos explícitos de innovación cultural. Procesos explícitos de participación de los públicos en aspectos clave del proyecto, como los de programación, producción, organización, desarrollo y/o formación de públicos, financiación, etc.	25
c) Temática principal y acciones del proyecto conforme a los objetivos contemplados en la Agenda Canaria 2030: Acciones en zonas rurales. Acciones dirigidas a personas con diversidad funcional, a personas en riesgo de exclusión social, a personas mayores, a personas en instituciones penitenciarias, entre otras. Acciones destinadas a incrementar una cultura de desarrollo sostenible. Acciones de incremento de la sostenibilidad ambiental del proyecto. Acciones en materia de adaptación, participación y accesibilidad a diversos colectivos sociales (colectivos de edad, de identidad de géneros y diversidad sexual y afectiva, de diversidad funcional, personas en riesgo de exclusión social, inmigración, etc.	10
d) Acciones destinadas a promover la igualdad de oportunidades, a la paridad entre artistas y profesionales en el total de intervinientes y a la paridad en los niveles de dirección y jefatura de la organización del proyecto y en la composición del equipo organizativo.	10
BLOQUE 2. Presupuesto y plan de financiación	8
a) Porcentaje de la cuantía de la subvención solicitada respecto al presupuesto de gastos total del proyecto: Menor o igual al 20%: 5 puntos Del 21% al 30%: 4 puntos Del 31% al 40%: 3 puntos Del 41% en adelante: 0 puntos	5
b) Claridad y coherencia del presupuesto de ingresos y gastos del proyecto. Adecuación a los precios de mercado. Previsión de ingresos y gastos ajustada y realista.	3

BLOQUE 3. Presentación de la actividad, Plan de comunicación y valoración de la entidad solicitante	22
a) Valoración de la presentación del proyecto: Calidad, claridad y coherencia en la exposición de la descripción y los objetivos del proyecto, de los públicos destinatarios y del equipo de trabajo, del detalle de las acciones, eventos y actividades del proyecto.	2
b) Plan de comunicación y publicidad. b.1.- Definición, objetivos, acciones, seguimiento y evaluación incluidas en el Plan, con claridad y coherencia: máximo 8 b.2.- Inversión en comunicación y publicidad: Superior al 10% y hasta el 15% del total del proyecto, 1 punto. Superior al 15% del total del proyecto, 2 puntos.	5
c) Antigüedad del proyecto: número de ediciones anteriores en el momento de presentar la solicitud, considerando una única edición por año natural: 1 edición: 1 punto 1 punto por cada edición a partir de la primera, hasta un máximo de 10 puntos para proyectos con 10 o más ediciones anteriores.(2 puntos con 2 ediciones, 3 puntos con 3 ediciones, 4 puntos con 4 ediciones, y así sucesivamente hasta el máximo de 10 puntos)	10
d) Trayectoria y curriculum de la entidad, profesional o empresa solicitante	5

Para que la propuesta pueda ser susceptible de subvención, será requisito que obtenga un mínimo de 30 puntos en el primer bloque y una puntuación mínima total de 50 puntos.

13.4. Reparto del importe de la subvención.

1. Las propuestas que obtengan 50 puntos podrán resultar beneficiarias del 50% de la cantidad solicitada, que deberá respetar los límites establecidos en la base 10 de las presentes bases, siempre y cuando alcancen el mínimo de puntuación requerida en el primer bloque (30 puntos) y exista crédito suficiente para subvencionarlas. Este porcentaje aumentará en 1 punto porcentual por cada punto de valoración superior a 50 hasta un máximo del 90%, porcentaje al que pueden optar las propuestas que obtengan 90 puntos. Las propuestas que obtengan 91 puntos o más podrán resultar beneficiarias del 100% de la cantidad solicitada, que deberá respetar los límites establecidos en la base 10 de las presentes bases, siempre que exista crédito suficiente para subvencionarlas.

Puntuación	% máximo de la subvención sobre la cantidad solicitada									
50 puntos	50%									
51 a 60 puntos	51%	52%	53%	54%	55%	56%	57%	58%	59%	60%
61 a 70 puntos	61%	62%	63%	64%	65%	66%	67%	68%	69%	70%
71 a 80 puntos	71%	72%	73%	74%	75%	76%	77%	78%	79%	80%
81 a 90 puntos	81%	82%	83%	84%	85%	86%	87%	88%	89%	90%
A partir de 91 puntos	100%									

A los efectos del cálculo se otorgará por la Comisión de Valoración, excepto el Presidente y Secretario, las puntuaciones otorgadas en números enteros, si bien las medias resultantes calculadas con dos decimales se redondearán cuando el decimal no supere “50” al número entero inferior más próximo y cuando supere “50” se aumentará el valor al siguiente número entero más próximo.

Base 14.- Comisión de Valoración y funciones.

1. Para la valoración de los proyectos presentados se constituirán dos comisiones de valoración, una para cada modalidad, cuyos miembros serán nombrados por la persona titular de la Dirección General de Innovación Cultural e Industrias Creativas y que estará integrada por:

- Dos (2) miembros de alguno de los centros directivos de la Viceconsejería de Cultura y Patrimonio Cultural, que ejercerán la Presidencia y Secretaría de la Comisión, actuando con voz y sin voto.

- Un (1) vocal técnico de la entidad colaboradora a propuesta de la misma, actuando con voz y sin voto.

- Tres (3) vocales, profesionales de reconocido prestigio y trayectoria en el desarrollo y gestión de proyectos culturales de la modalidad de que se trate, a propuesta de la entidad colaboradora.

La Comisión de Valoración podrá recabar la asistencia de personal, administrativo, técnico o jurídico.

2. La Comisión de Valoración tendrá las siguientes funciones:

- a) Comprobar si los proyectos cumplen con el objeto de la convocatoria y las condiciones señaladas en las presentes bases.

- b) Valorar comparativamente los proyectos presentados de conformidad con los criterios regulados en la base 13.

- c) Elevar al órgano instructor un informe de valoración con el siguiente contenido:

- Listado de proyectos valorados y puntuación obtenida en cada uno de los criterios de valoración, identificando a las personas, entidades y proyectos a subvencionar, y la cuantía de la subvención dineraria propuesta.

- Listado de personas, entidades y proyectos para las que se propone denegar la subvención, especificando las causas de denegación.

- Listado de solicitudes extemporáneas.

- Listado de personas, entidades y proyectos que han sido tenido por desistidas de su solicitud.

3. La Comisión quedará válidamente constituida con la asistencia de todos sus miembros.

4. El funcionamiento de las Comisiones de Valoración se ajustará al régimen establecido para los órganos colegiados en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Las personas integrantes de la Comisión de Valoración deberán presentar declaración responsable de no resultar incurso en las causas de abstención previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, de garantizar su confidencialidad y de no utilizar la documentación presentada por las personas solicitantes para otro fin distinto al de la valoración de los proyectos de acuerdo con los criterios establecidos en estas.

Base 15.- Resolución provisional.

1. En aplicación del artículo 16.4 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, una vez adoptada por el órgano concedente la resolución provisional, deberá notificarse la misma a las interesadas, mediante su publicación en el tablón de anuncios de la Consejería de Universidades, Ciencia, Innovación y Cultura, en el siguiente enlace: <https://www.gobiernodecanarias.org/cultura/> para que presenten la aceptación expresa de la subvención en el plazo de diez (10) días hábiles, así como cuantas alegaciones y documentos estimaren oportunos.

En caso de que no se otorgue la aceptación dentro del referido plazo de diez (10) días hábiles, se entenderá que la interesada no acepta la subvención.

2. La resolución provisional de concesión expresará la relación de solicitantes para las que se propone la concesión de la subvención, y su cuantía, especificando la correspondiente valoración.

3. Si el importe de la subvención concedida provisionalmente es inferior a la cantidad solicitada se mantendrá el presupuesto de gastos originalmente presentado, debiendo asumir la persona beneficiaria el compromiso de gasto por la diferencia, bien sea con fondos propios o procedentes de otras entidades públicas o privadas. Además, esta condición también se aplicará a aquellas solicitudes de subvención no incluidas en la relación de solicitudes estimadas en la resolución provisional y que se estimen posteriormente en la definitiva, así como a los casos de posibles renunciaciones.

Base 16.- Resolución definitiva.

16.1. Transcurrido el plazo de diez (10) días hábiles para la aceptación expresa de los solicitantes, el órgano instructor elevará al órgano concedente la propuesta de resolución definitiva de concesión.

La notificación de la resolución definitiva de concesión se efectuará mediante su publicación en el tablón de anuncios de la Consejería de Universidades, Ciencia, Innovación y Cultura, en el siguiente enlace: <https://www.gobiernodecanarias.org/cultura/>

En el caso de que alguna de las solicitantes incluidas en la resolución provisional de concesión no aceptara la subvención, y por lo tanto se liberara crédito suficiente para atender al menos una de las solicitudes denegadas que siguen en orden de puntuación, el órgano instructor podrá incluir en la propuesta de resolución definitiva de concesión, sin necesidad de una nueva convocatoria, a las solicitantes que siguen por orden de puntuación obtenida en dicha lista y que, reuniendo los requisitos establecidos en las bases, no hubieran resultado beneficiarias en la propuesta de resolución provisional por haberse agotado la dotación presupuestaria.

En el caso de que en la resolución definitiva de concesión se hubiesen incluido solicitantes que no se encontraban en la resolución provisional, se les concederá un plazo de diez (10) días hábiles para que presenten la aceptación expresa de la subvención. En el caso de que no se presente la aceptación dentro del referido plazo se entenderá que la interesada no acepta la subvención.

Aquellas solicitantes que hubieran aceptado la resolución provisional no deberán presentar nueva aceptación.

Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno frente a la Administración a favor de la beneficiaria propuesta, mientras no hayan sido notificadas y aceptadas, de conformidad con el artículo 18.5 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

El vencimiento del plazo máximo para resolver y notificar el procedimiento de concesión contemplado en la Orden de Convocatoria sin haberse notificado la resolución, legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de subvención, según lo previsto en el artículo 25.1.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La concesión de las subvenciones está limitada por la dotación económica de la convocatoria, por lo que una vez se agote la misma, procederá la denegación. Se consignarán en la resolución de la convocatoria tanto las solicitudes estimadas como las desestimadas, estableciéndose respecto a las desestimadas las causas de la denegación y la puntuación obtenida en el supuesto de que el motivo sea la insuficiencia de dotación presupuestaria.

La resolución definitiva pondrá fin a la vía administrativa y será recurrible mediante recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su publicación o bien directamente mediante recurso contencioso-administrativo ante la correspondiente Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación; en caso de presentarse recurso de reposición no se podrá interponer recurso contencioso administrativo hasta la resolución expresa del recurso o su desestimación presunta.

16.2. Modificación de la resolución de concesión.

16.2.1. Una vez recaída la resolución de concesión, las personas beneficiarias podrán solicitar la modificación de su contenido, si concurren las circunstancias previstas a tales efectos en las bases reguladoras. Esta modificación se podrá autorizar siempre que no dañe derechos de terceros, que el objeto y finalidad continúen siendo subvencionables de acuerdo con las presentes bases y se cumpla con los requisitos establecidos en el apartado 1 del artículo 20 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, que son los siguientes:

a) Que la actividad o conducta a realizar conforme a la modificación solicitada esté comprendida dentro de la finalidad prevista en la línea de actuación o proyecto de inversión contemplado en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias y de las actividades o conductas establecidas en las bases reguladoras, o, en su defecto, en la resolución de concesión.

b) Que las circunstancias que justifiquen la modificación no hayan dependido de la voluntad de la persona beneficiaria inicial.

c) Que los nuevos elementos o circunstancias que motivan la modificación, de haber concurrido en la concesión inicial, no hubiesen determinado la denegación o disminuido la cuantía de la subvención concedida.

16.2.2. Podrá tramitarse de oficio, por el mismo órgano que haya dictado la resolución, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la subvención, toda modificación que se fundamente en la concurrencia de las circunstancias establecidas en el apartado 2 de artículo 20 del citado Régimen General de Subvenciones de Canarias:

a) La alteración de las circunstancias o de los requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de una subvención.

b) La obtención por la persona beneficiaria de subvenciones concedidas por otros órganos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma o por otras Administraciones o Entes públicos para el mismo destino o finalidad.

c) La obtención de ayudas u otras atribuciones patrimoniales gratuitas de entidades privadas o particulares para el mismo destino o finalidad.

d) La superación de los topes previstos por la normativa comunitaria como consecuencia de la acumulación de subvenciones en los periodos establecidos en la misma.

Además, la obtención concurrente de otras aportaciones fuera de los casos permitidos en las normas reguladoras podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

16.2.3. Tanto la solicitud de modificación prevista en el citado apartado 1 como la comunicación de las circunstancias a que hace referencia el apartado 2 deberán presentarse antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad.

CAPÍTULO III

JUSTIFICACIÓN

Base 17.- Plazo de ejecución y justificación de la subvención.

1. El plazo de ejecución para los proyectos finalizados en el segundo semestre de 2024 es del 1 de julio al 31 diciembre de 2024, ambos inclusive, y el plazo de justificación finalizará transcurridos 30 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación de la resolución definitiva de concesión.

2. El plazo de ejecución de los proyectos a ejecutar en el primer semestre de 2025 es del 1 de enero al 30 de junio de 2025 y el plazo de justificación finalizará el 30 de agosto de 2025.

El plazo de justificación podrá ser ampliado previa solicitud de la persona beneficiaria por un periodo no superior a la mitad del inicialmente establecido y permita el cumplimiento del principio de anualidad presupuestaria, no afecte al principio de estabilidad y se solicite antes del vencimiento del mismo.

Base 18.- Gastos subvencionables.**18.1. Criterios comunes de los gastos subvencionables.**

1. Teniendo en cuenta las especificaciones, limitaciones y excepciones que se detallan en esta base para cada categoría, y de acuerdo con las definiciones de la base 1, se consideran gastos subvencionables los gastos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad, resulten necesarios para llevarla a cabo y hayan sido efectivamente efectuados y pagados dentro del plazo establecido para la justificación de la subvención, conforme a lo previsto en las presentes bases reguladoras y a lo previsto en el artículo 31 de la Ley General de Subvenciones.

2. Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en el artículo 118 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, para el contrato menor, esto es la cantidad de 15.000 euros, la persona beneficiaria deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contracción del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la solicitud de la subvención. Así debe constar acreditado en el expediente en aquellos supuestos en que no se soliciten como mínimo tres ofertas.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

18.2. Relación de gastos subvencionables.

Concretamente los gastos subvencionables son, a título de referencia, sin tener carácter exhaustivo:

a) Gastos en infraestructura.

- Gastos de alquiler de espacios y equipamiento técnico.
- Gastos de servicios técnicos y profesionales.
- Gastos de alquiler de uso de plataformas virtuales.
- Gastos por el alojamiento virtual de contenidos.
- Gastos de las primas de la póliza de responsabilidad civil y de la póliza de seguro de cancelación de los eventos o actividades incluidas en el proyecto.

b) Marketing y comunicación.

- Gastos de elaboración de planes de marketing y comunicación.
- Gastos de análisis, obtención y tratamiento de datos de marketing.
- Gastos de marketing y comunicación derivados de acciones de incremento y desarrollo de públicos.

- Gastos de diseño y producción de materiales de difusión, marketing, comunicación y/o publicidad.

- Gastos de campañas publicitarias.

- Gastos de contratación de agencias de marketing, prensa y/o comunicación.

- Gastos de contratación de personal técnico, alquiler de espacios y material técnico para acciones de prensa y comunicación.

c) Desplazamientos y alojamientos.

- Gastos de desplazamiento en medios de transporte colectivo en clase turista, económica o similar.

- Gastos de alojamiento.

d) Gastos de producción de los eventos o actividades del proyecto, con los límites previstos en las presentes bases.

e) Gastos de salarios y cobertura social del personal del empresario individual y cuotas del propio empresario autónomo relacionadas con el proyecto y sus eventos o actividades, con los límites previstos en la presente base.

f) Gastos de contratación de personal de producción y/o organización, de asistencia en eventos, presentadores/as, moderadores/as, intervinientes, artistas o profesionales expertos durante la celebración de los eventos o actividades del proyecto.

g) Honorarios de profesionales intervinientes, artistas o similares durante la celebración de los eventos o actividades del proyecto.

h) Gastos de expertos en asesoría laboral, legal, fiscal o contable, auditores de cuentas, consultoras especializadas en contratación pública para la realización del proyecto y los de administración específicos, que serán admisibles si están exclusivamente vinculados al proyecto y son indispensables para la adecuada preparación y ejecución del mismo.

i) Gastos generales, entendiendo por tales aquellos que no pueden vincularse directamente pero que son necesarios para la realización de la actividad subvencionada. Tendrán consideración de gastos generales, entre otros, gastos financieros directamente relacionados con la actividad subvencionada, suministros necesarios como teléfono, luz, agua, y aquellos otros vinculados indirectamente con el proyecto.

j) Gastos de representación, protocolarios o de relaciones públicas.

18.3. Límites dentro de los gastos subvencionables.

Se establecen los siguientes:

- Gastos de producción: podrá imputarse hasta un 30% del coste de realización del proyecto, los gastos asociados a los conceptos de “Dirección, coordinación, gestión, supervisión, monitorización, producción, soporte técnico, asistencia técnica, logística, apoyo técnico” o similares para la actividad o mediante soporte de terceros.

- Gastos de representación, protocolarios o de relaciones públicas: podrá imputarse hasta un 5% del coste de realización del proyecto.

- Gastos generales: podrá imputarse hasta un 15% del coste de realización del proyecto.

- Gastos de personal de la persona jurídica solicitante: podrá imputarse hasta un 20% del coste de realización del proyecto con gastos de personal directamente relacionados con la actividad durante los meses correspondientes a su trabajo en el proyecto. Deberá aportarse:

Nóminas de los/as trabajadores/as de los meses correspondientes a su trabajo en el proyecto.

Documentos RLC (recibo de liquidación de cotizaciones) y RNT (relación nominal de trabajadores) presentados ante la Tesorería General de la Seguridad Social de los meses correspondientes a su trabajo en el proyecto.

- En el caso de trabajadores autónomos pueden incluir las cuotas que pagan mensualmente dentro del periodo establecido en las bases, esto es, los tres (3) meses anteriores al inicio del proyecto y hasta la finalización de este.

18.4. Quedan expresamente excluidos de la presente convocatoria los siguientes gastos, sin perjuicio de que puedan formar parte del coste total del proyecto.

- Gastos que no pueden vincularse directamente con la actividad subvencionada, ni que deriven de la realización de la misma.

- Gastos en operaciones vinculadas: gastos vinculados a las operaciones efectuadas entre personas o entidades vinculadas de acuerdo con el artículo 18 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.

- Gastos de adquisición de material inventariable y los gastos relacionados con la adquisición y financiación de bienes inmuebles.

- Intereses y/o comisiones bancarias por apertura de cuenta o similares. Excepcionalmente, se considerarán gastos financieros aquellos dedicados exclusivamente a la realización de la actividad.

- Gastos en alojamientos y/o desplazamientos que no estén debidamente acreditados con personal adscrito a la actividad, ya sea por el concepto o por la presentación de facturas simplificadas que no especifiquen el objeto del gasto.

- Los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación.

- Premios que consistan en la entrega de cantidades monetarias o el pago de matrículas en formación especializada.

- No se aceptarán como gasto vinculado a la actividad, facturas proforma que no estén debidamente aceptadas y acreditadas con sus correspondientes facturas comerciales.

- En ningún caso serán susceptibles de financiación aquellos gastos debidamente justificados ante otras entidades u organismos autónomos pertenecientes al Gobierno de Canarias que obedezcan a los mismos conceptos de gastos y a la misma actividad realizada.

- Los intereses deudores de las cuentas bancarias. Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales. Y los gastos de procedimientos judiciales.

- El importe del Impuesto General Indirecto Canario (IGIC) u otros tributos de carácter recuperable.

- Cualesquiera conceptos de gasto que no sean razonablemente necesarios para el desarrollo del proyecto o cuyo importe no quede determinado de forma fiable.

Base 19.- Subcontratación.

19.1. La persona beneficiaria de la subvención deberá ser la ejecutante, en términos económicos, de la inversión presentada en el proyecto, sin perjuicio de la posibilidad de subcontratación de la ejecución de la actividad con arreglo a las presentes bases.

19.2. A efectos de estas bases, se entiende que una entidad beneficiaria subcontrata cuando concierda con terceras personas (físicas o jurídicas) la ejecución total o parcial de la actividad subvencionable.

Queda fuera de este concepto la contratación de aquellos gastos en que tenga que incurrir la persona beneficiaria para la realización por sí misma de la actividad subvencionada.

19.3. En materia de subcontratación se observará lo establecido en el artículo 29 de la Ley General de Subvenciones, debiendo respetarse los siguientes límites:

a) Con carácter general, podrá subcontratarse hasta el 50% del importe de la actividad subvencionada.

b) En todo caso, cuando la actividad concertada con terceros exceda del 20% del importe de la subvención concedida y dicho importe sea superior a 60.000 euros, la subcontratación estará sometida al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Que el contrato se celebre por escrito.

- Que la celebración de este se autorice previamente por la Dirección General de Innovación Cultural e Industrias Creativas.

19.4. En ningún caso podrá concertarse por la persona beneficiaria la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con:

a) Personas o entidades incurso en alguna de las prohibiciones del artículo 13 de la LGS.

b) Personas o entidades que hayan percibido otras subvenciones para la realización de la actividad objeto de contratación.

c) Intermediarios o asesores en los que los pagos se definan como un porcentaje de coste total de la operación, a menos que dicho pago esté justificado con referencia al valor de mercado del trabajo realizado o los servicios prestados.

d) Personas o entidades solicitantes de ayuda o subvención en la misma convocatoria y programa, que no hayan obtenido subvención por no reunir los requisitos o no alcanzar la valoración suficiente.

e) Personas o entidades vinculadas con la beneficiaria, salvo que concurran las siguientes circunstancias:

- Que la contratación se realice de acuerdo con las condiciones normales de mercado.
- Que se obtenga la previa autorización del órgano concedente.

Base 20.- Abono de la subvención.

20.1. El abono de la subvención se hará efectivo de forma anticipada, sin que sea necesario la constitución de garantía al efecto, de conformidad con lo previsto en el artículo 37.4 del Decreto 36/2009, y el apartado primero del Acuerdo del Gobierno de Canarias de 27 de diciembre de 2024, de modificación undécima del Acuerdo de Gobierno de 26 de marzo de 2020, por la que se autorizan las condiciones de los abonos anticipados de subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos y encomiendas de gestión.

Conforme al artículo 34.5 de la LGS, no podrá realizarse el pago de la subvención en tanto la persona beneficiaria no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.

20.2. A los efectos de dicho abono anticipado será requisito necesario:

- Que la persona o entidad beneficiaria lo solicite una vez dictada la resolución definitiva de concesión aportando certificación sobre la insuficiencia de recursos para la realización del objeto de esta.

- Que la persona o entidad beneficiaria no tenga otras subvenciones con abono anticipado pendientes de justificación y cuyo plazo haya transcurrido sin haberse presentado la misma, en los dos ejercicios inmediatos anteriores al de la concesión. Esta circunstancia se hará constar en el expediente mediante certificación acreditativa expedida por el órgano concedente, comprensiva de aquellas concedidas por el mismo Departamento y a la misma persona beneficiaria.

- Que la ejecución de la actividad, así como su justificación deben llevarse a cabo antes de la finalización del siguiente ejercicio presupuestario a aquel en que fueron concedidas.

20.3. Deberá incorporarse al expediente que se tramite para el pago total o parcial de la subvención, certificación expedida por el órgano encargado del seguimiento de aquella, con el contenido especificado en el artículo 37.5 del Decreto 36/2009.

Base 21.- Devoluciones voluntarias.

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, se podrán realizar devoluciones voluntarias a iniciativa de la persona beneficiaria, bien de una determinada cantidad del importe subvencionado, bien de la totalidad del importe concedido por renuncia, sin el previo requerimiento de la Administración.

2. Cuando se produzca dicha devolución voluntaria, la Administración calculará los intereses de demora hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva por parte de la persona beneficiaria.

Base 22.- Justificación de la subvención.

22.1.- La justificación de la subvención se realizará mediante Cuenta Justificativa simplificada conforme al artículo 28 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, e incluirá:

- Memoria de actuación que justifique el cumplimiento de las condiciones impuestas en la resolución de concesión y bases reguladoras, con indicación de las actividades realizadas y resultados obtenidos.

- Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, y, por cada uno de ellos, los datos siguientes de las facturas o documentos de valor probatorio: acreedor, número de factura, breve descripción del objeto, importe, fecha de emisión, fecha y medio de pago, identificación de la anotación contable e impuesto soportado. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto, se indicarán las desviaciones acaecidas.

- Relación detallada de otros ingresos, ayudas o subvenciones que hayan financiado el proyecto o actividad subvencionada, indicando el importe y procedencia.

- En caso de subcontratación, previamente presupuestada, se adjuntará también la relación clasificada de los gastos de la actividad. Así como la presentación de los tres presupuestos que, en aplicación del artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones, haya solicitado la persona beneficiaria en el caso de gastos que superen la cuantía de los contratos menores, o, lo que es lo mismo, el importe de 15.000 euros.

- Acreditación, mediante pruebas gráficas, fotográficas, de video o audio, del cumplimiento de las obligaciones de mención de la financiación del proyecto por parte del Gobierno de Canarias.

Se podrá admitir en la justificación de los gastos imputados y/o inversiones realizadas una variación de hasta un 10% con relación a las correspondientes cuantías aprobadas por conceptos subvencionables, sin que sea necesaria la modificación de la resolución de concesión.

Asimismo, conforme a lo previsto en el artículo 28.3 del citado Decreto, el órgano concedente aplicará técnicas de muestreo para la comprobación del contenido de las cuentas justificativas, verificando, al menos, el 10% de las presentadas por las personas beneficiarias.

22.2. Transcurrido el plazo establecido de justificación, la Dirección General de Innovación Cultural e Industrias Creativas dará traslado a la entidad colaboradora de la documentación justificativa para su examen y proponer a la misma, en su caso, el requerimiento a los interesados para que en el plazo de diez (10) días hábiles procedan a la corrección de defectos subsanables.

En caso de no proceder a la subsanación requerida, se actuará conforme a lo dispuesto en el artículo 73.3 de la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Por la Dirección General de Innovación Cultural e Industrias Creativas se dictará resolución declarando justificada la subvención concedida de acuerdo con lo informado por la entidad colaboradora vista la documentación justificativa.

No obstante, transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma ante la Dirección General de Innovación Cultural e Industrias Creativas, esta requerirá, dentro de los cinco días siguientes, a la persona beneficiaria para que en el plazo improrrogable de quince días (15 días) sea presentada. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido llevará consigo la no exigibilidad de la subvención, la exigencia, en su caso, del reintegro y demás responsabilidades establecidas en la normativa aplicable. La presentación de la justificación en el plazo adicional establecido no eximirá a la persona beneficiaria de las sanciones que correspondan.

Base 23.- Incumplimiento por parte de la persona beneficiaria.

Supuestos de incumplimiento:

a) La no justificación del total del importe concedido o la concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones dará lugar a la pérdida del derecho al cobro total o parcial de las subvenciones, de acuerdo con el artículo 37.7 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo.

b) Si el coste reconocido es inferior al compromiso de gasto, pero alcanza al menos un 90% de este, no será necesaria la modificación de la resolución de concesión.

c) En el supuesto de que el coste reconocido sea inferior al compromiso de gasto, pero sea igual o superior al 50% de este, bien sea por reducción de los precios o por haberse realizado parte de la actividad, se procederá al abono de lo justificado o, en su caso, al reintegro del exceso, según establece el artículo 40 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, y lo dispuesto en el Título IV del reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, siempre que se cumpla, a juicio de la Dirección General de Innovación Cultural e Industrias Creativas, con el objeto de la resolución.

d) Será exigible la devolución por parte de la persona beneficiaria, o se iniciará el procedimiento de reintegro total de la subvención abonada, si las inversiones y gastos debidamente justificados representan menos del 50% del coste total del proyecto o compromiso de gasto, y ello sin perjuicio de que la persona beneficiaria incurra en alguno de los supuestos de infracciones recogidas en el Capítulo II del Título IV de la Ley General de Subvenciones.

Asimismo, procederá el reintegro de los fondos percibidos más el interés de demora devengado desde el momento del abono de la subvención hasta el momento en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos previstos en la Ley General de Subvenciones. No obstante, en caso de que el incumplimiento lo sea de una obligación formal y el cumplimiento por la persona beneficiaria se aproxime de modo significativo al cumplimiento total, y, además, se acredite por la misma una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, se exigirá el reintegro únicamente del 10% del importe de la subvención, sin perjuicio de la imposición de la sanción que en su caso corresponda.

Base 24.- Obligaciones de reintegro.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, cuando concurra alguno de los supuestos de los artículos 19.3 y 37 de la Ley General de Subvenciones, siendo las causas del reintegro y el alcance de las mismas las siguientes:

a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.

b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del programa o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.

En caso de incumplimiento total, procederá el reintegro de la totalidad de la cantidad percibida. En caso de incumplimiento parcial, la cantidad a reintegrar será un porcentaje de lo percibido equivalente al porcentaje de incumplimiento, previa valoración y motivación de la justificación por la persona beneficiaria.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 (justificación de las subvenciones públicas) de la citada Ley General de Subvenciones. En este caso, deberán devolverse las cantidades no justificadas debidamente.

d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley General de Subvenciones, artículo 31.3 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, y de publicidad activa previsto en el artículo 13 de la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública.

En este caso, procederá la devolución del 10% de la cantidad percibida.

e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de la citada Ley General de Subvenciones, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales. En este caso, procederá el reintegro de la totalidad de la cantidad percibida.

f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las personas y entidades beneficiarias, así como de los compromisos por estos asumidos con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el programa o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención. En caso de incumplimiento total, procederá el reintegro de la totalidad de la cantidad percibida. En caso de incumplimiento parcial, la cantidad a reintegrar será un porcentaje de lo percibido equivalente al porcentaje de incumplimiento, previa valoración y motivación de la justificación por la persona beneficiaria.

g) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración, así como de los compromisos por estos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el incumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales. En caso de incumplimiento total, procederá el reintegro de la totalidad de la cantidad percibida.

En caso de incumplimiento parcial, la cantidad a reintegrar será un porcentaje de lo percibido equivalente al porcentaje de incumplimiento, previa valoración y motivación de la justificación por la persona beneficiaria.

h) La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 87 a 89 del Tratado de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro. En caso de incumplimiento total, procederá el reintegro de la totalidad de la cantidad percibida. En caso de incumplimiento parcial, y las inversiones y gastos realizados fueran inferiores a los aprobados pero sean iguales o superiores al 50% del coste total del proyecto o compromiso de gasto, bien sea por reducción de los precios o por haberse realizado parte de la actividad, se procederá al abono de lo justificado o, en su caso, al reintegro del exceso, según establece el artículo 40 del Régimen General de Subvenciones de Canarias, y lo dispuesto en el Título IV del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, siempre que se cumpla, a juicio de la Dirección General de Innovación Cultural e Industrias Creativas con el objeto de la resolución.

i) En los demás supuestos previstos en la normativa reguladora de la subvención.

Son obligados al reintegro las personas y entidades beneficiarias conforme a lo previsto en el artículo 40 del Régimen General de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias. Las cantidades a reintegrar generarán el interés de demora a que se refiere el artículo 38.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en particular dicho tipo de interés será del 4,0625 por ciento, de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional cuadragésima segunda, apartado tres, de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023.

El procedimiento de reintegro se regirá según lo previsto en los artículos 40 a 42 del Reglamento General de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias. Se iniciará de oficio, como consecuencia de la propia iniciativa del órgano concedente, a propuesta de la Intervención General o de otros órganos mediante informe razonado sobre la procedencia del reintegro, así como de denuncia y se resolverá por el órgano concedente, previa instrucción de procedimiento administrativo con audiencia del interesado por un plazo no inferior a (10) diez días, y pondrá fin a la vía administrativa.

Base 25.- Prescripción.

El derecho de la Administración a reconocer o liquidar el reintegro prescribirá a los cuatro años, conforme a lo establecido en el artículo 39 de la Ley General de Subvenciones, así como en el artículo 153 de la Ley Hacienda Pública Canaria.

Esta obligación será independiente de las sanciones que, en su caso, resulten exigibles.

Base 26.- Régimen sancionador.

Constituyen infracciones administrativas en materia de subvenciones las acciones y omisiones tipificadas en el Título IV de la Ley General de Subvenciones. Las infracciones en materia de subvenciones se sancionarán mediante la imposición de sanciones pecuniarias y, cuando proceda, de sanciones no pecuniarias.

Las sanciones pecuniarias podrán consistir en multa fija o proporcional. La sanción pecuniaria proporcional se aplicará sobre la cantidad indebidamente obtenida, aplicada o no justificada.

Las sanciones no pecuniarias, que se podrán imponer en caso de infracciones graves o muy graves, podrán consistir en:

- a) Pérdida durante un plazo de hasta cinco años de la posibilidad de obtener subvenciones, ayudas públicas y avales de las Administraciones públicas u otros entes públicos.
- b) Pérdida durante un plazo de hasta cinco años de la posibilidad de actuar como entidad colaboradora en relación con las subvenciones reguladas en esta ley.
- c) Prohibición durante un plazo de hasta cinco años para contratar con las Administraciones públicas.

El procedimiento sancionador se regirá por lo dispuesto en el Título IV del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 154 de la Ley de la Hacienda Pública Canaria.

ANEXO II**SOLICITUD DE SUBVENCIONES DESTINADAS A PROYECTOS DE PEQUEÑO Y MEDIANO FORMATO CONSOLIDADOS EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS REALIZADOS EN EL SEGUNDO SEMESTRE DE 2024 Y PRIMER SEMESTRE DE 2025****TIPO DE SOLICITANTE**

Persona física	
Persona jurídica	
Entidad sin ánimo de lucro	

SOLICITANTE

NIF:	
Nombre/Razón Social:	

Representante legal

La solicitud se realiza en representación legal del solicitante interesado.	
---	--

REPRESENTANTE O REPRESENTANTES LEGALES DE LA ENTIDAD

NIF:	
Nombre/Razón Social:	

Domicilio social

Calle	
Número	
Puerta/Piso/Otros	
Código postal	
Población	
Municipio	
Provincia	
Isla	

Información de contacto

Nombre	
Cargo/Puesto	
Teléfono	
Móvil	
Fax	
Correo electrónico	
Web	

INFORMACIÓN SOBRE EL PROYECTO

Modalidad a la que se opta.

Título de la actividad	
Fecha inicio	
Fecha fin	
Espacio en el que se desarrollará	
Coste total del proyecto o compromiso de gasto	
Cuantía de subvención solicitada.	
Resumen breve del proyecto, de su propósito, objetivos y el público o los públicos a los que se dirige.	

DECLARACIONES**DECLARA RESPONSABLEMENTE:**

1. Que es una persona física o jurídica que reúne los requisitos para ser considerado beneficiario de las bases de las subvenciones destinadas a proyectos de pequeño y mediano formato, ejercicio 2025.
2. Que se compromete a aportar los documentos probatorios o los datos adicionales que le sean requeridos.
3. Que la persona solicitante cumple con los requisitos establecidos en las bases reguladoras y en la convocatoria para optar a ser persona beneficiaria de la subvención.
4. Que no se halla incurso en las causas de prohibición para ser persona beneficiaria, establecidas en las Bases de la Convocatoria.
5. Que la persona solicitante no sea deudor por resolución firme de procedencia de reintegro de subvenciones.
6. Que ha procedido a la correcta justificación de las subvenciones concedidas con anterioridad por los órganos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma en los términos establecidos en el Decreto 36/2009, de 31 de marzo.
7. Me encuentro al corriente del pago de obligaciones por reintegro de subvenciones, de conformidad con lo previsto en el artículo 13.2.g) de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones en relación con lo establecido en el artículo 21 del Real Decreto 887/2006 de 21 de julio, por el que se aprueba el reglamento de la citada Ley.
8. Declaración Responsable de no estar incurso en el resto de las prohibiciones previstas en el artículo 13.2 y 3 de la LGS.
9. Quedo enterado/a de la obligación de comunicar al órgano responsable cualquier variación relativa a la subvención que pudiera producirse en lo sucesivo.
10. Que son ciertos los datos que figuran en la presente solicitud, así como la documentación que se acompaña.
11. Que adoptaré las medidas de difusión previstas en las Bases Reguladoras.
12. Que llevaré una contabilidad separada de la actividad subvencionada, en los términos previstos en la LGS.

Declaro que estoy conforme

AUTORIZACIONES

DECLARA RESPONSABLEMENTE:

La presentación de solicitud de subvención conllevará la autorización al órgano gestor para recabar electrónicamente o consultar a los organismos competentes los certificados y datos del interesado obrantes en dichas Administraciones que deban aportarse en el procedimiento, salvo oposición expresa del interesado (arts. 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 15 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias).

En caso de NO autorizar a la Dirección General de Innovación Cultural e Industrias Creativas deberá aportar dichos certificados:

No autorizo a obtener de la Agencia Española de Administración Tributaria certificación acreditativa de hallarme al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias.

No autorizo a obtener de la Administración Tributaria Canaria (ATC) certificación acreditativa de hallarme al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias.

No autorizo a obtener del Instituto Nacional de la Seguridad Social certificación acreditativa de hallarme al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social.

No autorizo a la Dirección General de Innovación Cultural e Industrias Creativas para la comprobación de los datos de identificación en la plataforma del Ministerio de Administraciones Públicas.

EXPONE

Que, a la vista de la convocatoria, así como de sus bases reguladoras, de concesión de subvenciones para proyectos de pequeño y mediano formato en la Comunidad Autónoma de Canarias, ejercicio 2025, publicada en el Boletín Oficial de Canarias, y considerando reunir los requisitos exigidos con expresa aceptación de todos los términos recogidos en las mismas,

SOLICITA:

Acogerse a los beneficios establecidos en la expresa convocatoria, para la realización del proyecto cultural de pequeño o mediano formato denominado:

DOCUMENTACIÓN QUE SE ADJUNTA

Tipo	Documento	Hash del documento
Acreditación de identidad, capacidad y representación		
En el caso de personas físicas:		
Certificado de situación censal		

En el caso de personas jurídicas:

NIF o documento equivalente de la persona o entidad solicitante.

Copia del NIF de la persona que ostenta la representación legal de la misma.

Copia de la escritura pública de constitución con sus estatutos y modificaciones en su caso, debidamente inscritos en el Registro mercantil o el que corresponda.

Si la persona que ostenta la representación legal es distinta de la nombrada en las escrituras de constitución, se debe aportar elevación a público de acuerdos sociales con el nombramiento del representante actual o escritura de otorgamiento de poder que acredite poder suficiente del representante.

Certificado de situación censal de entidad solicitante emitido por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, donde constará de alta el epígrafe de actividad empresarial.

Documentación técnica**Tipo****Documento****Hash del documento**

Memoria descriptiva del proyecto

Memoria económico-financiera

Presupuesto detallado de los gastos y de los ingresos previstos para la totalidad del proyecto cultural que concurre al presente procedimiento de selección. No será aceptado el presupuesto que no especifique claramente los gastos para los

que se solicita la participación en el presente procedimiento. Si el gasto total del proyecto o actividad supera los límites establecidos en las presentes bases quedará automáticamente excluido.		
Cuantía solicitada teniendo en cuenta los límites establecidos en las presentes bases.		
Detalle del importe de otras ayudas y/o subvenciones, ingresos o recursos, externos o propios, con los que se prevé financiar el proyecto cultural para el que se solicita, indicando expresamente aquellas subvenciones o ayudas públicas que posean resolución de concesión.		
Justificación de la adecuación del proyecto a cada uno de los criterios de valoración de la base 13 en función de la Modalidad a la que concurre el proyecto, incluyendo la documentación que así lo acredite.		
En su caso, memoria resumen de las ediciones anteriores del proyecto, en la que se hará constar el número de ediciones anteriores, los años en los que se han realizado, los públicos a los que se han dirigido, la programación y las actividades realizadas, además de los reconocimientos obtenidos, si los hubiere.		